

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON ALAUSÍ

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer las formas de control social y de rendición de cuentas de las entidades del régimen seccional autónomo, conforme determina el Art. 237 de la Constitución Política de la República.

Que la Ley de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, establece la obligación de los Alcaldes de divulgar los planes y el resultado de evaluación de los mismos y sus correctivos, así como la información presupuestaria, financiera y contable a efectos del control social;

Que mediante decreto ejecutivo 122, publicado en el Registro Oficial No 25 del 19 de febrero del 2003, el Gobierno Nacional declara política de Estado la erradicación de la corrupción y el combate a la impunidad;

Que, es deber de la institución municipal establecer sus propios sistemas de información para control ciudadano;

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL SOCIAL Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA GESTION MUNICIPAL DEL CANTON ALAUSÍ

TITULO I DEL CONTROL SOCIAL

Art. 1.- Ámbito .- La presente ordenanza regula el control social, los mecanismos de acceso a la información confiable, veraz y oportuna que se genere en la municipalidad así como los instrumentos de rendición de cuentas de los resultados de la gestión municipal y del uso eficiente de los recursos humanos, económicos y materiales.

Art. 2.- Definición.- Entiendase por control social al derecho que emana del principio de democracia participativa, mediante el cual la sociedad civil de forma sistemática, objetiva y voluntaria, se organiza con el fin de vigilar la gestión municipal.

El control social se ejerce cuando los ciudadanos vigilan el ejercicio del poder local en los espacios de evaluación participativa.

Los ciudadanos accederán a la información en forma oportuna y veraz que les permita fundamentadamente demandar el cumplimiento de planes y programas institucionales, a objeto de mejorar las condiciones y calidad de vida de los vecinos del Cantón, haciendo uso eficiente y transparente de los recursos económicos, humanos y materiales.

donlo



Art. 3,- Principios,- La gestión municipal se inspira en principios y valores éticos de integridad, probidad, transparencia, responsabilidad y eficiencia.

Toda información que posea la municipalidad se presume pública, salvo las excepciones previstas en la Ley; por tanto, adoptará las medidas para promover y garantizar la producción, sistematización y difusión de información veraz que de cuenta de la gestión de las autoridades y funcionarios municipales.

La Municipalidad respeta y garantiza el derecho ciudadano a vigilar y fiscalizar los actos de la administración del gobierno local.

Art. 4.- Objetivos.- Son objetivos del control social:

1.- Estimular la organización social

2.- Concertar instrumentos de control ciudadano sobre las políticas,

presupuestos, planes, programas y proyectos municipales.

3.- Promover una cultura democrática de participación social y el ejercicio de la ciudadanía responsables y apoyar a las organizaciones e instituciones en los procesos participativos de toma de decisiones públicas y del ejercicio del control social.

- 4 Generar un sistema de comunicación y de información dirigida a la sociedad civil.
- Art. 5.- Instrumentos para el Control Social.- A efectos de garantizar el ejercicio del control social, la municipalidad define como instrumentos válidos al acceso a información de calidad, veraz y oportuna, así como los procesos de rendición de cuentas públicas sobre los resultados de la planificación, presupuestación, ejecución y evaluación de la gestión local conforme a los procedimientos previstos en esta ordenanza.

TITULO II DE LA INFORMACIÓN

CAPITULO I DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN

Art. 6.- Información Pública.- Se considera información pública a todos los datos o documentos referentes a los actos decisorios del Concejo, del Alcalde y de los funcionarios municipales; a los procesos de contratación pública; las políticas públicas, planes, programas y proyectos; la información presupuestaria, financiera y contable; las tarifas y precios de los servicios públicos; los ingresos, egresos y registros municipales.

wal.



Ningún funcionario municipal podrá negar a los ciudadanos el acceso a la documentación que se halle en su poder en razón de sus funciones a su cargo o de archivos que se hallen en su custodia.

- Art. 7.- Información Gratuita.- El acceso a la información pública será gratuito en tanto no se requieran la reproducción de materiales que respalden a ésta, en tal caso, el peticionario cubrirá los costos de reproducción de la información.
- Art. 8.- Excepciones al derecho de acceso a la información.- No procede el acceso a la información pública en los siguientes casos:
 - 1.- Cuando afecte a la intimidad de las personas;
 - 2.- Si la entrega de información constituye un peligro o amenaza a la vida o a la seguridad personal o familiar o al interés público.
 - 3,- Cuando la ley expresamente lo determine,

CAPITULO II DE LA PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN

- Art. 9.- Responsables del acceso a la información.- El Alcalde creará las condiciones administrativas, técnicas, operativas y de publicidad que aseguren el acceso de la ciudadanía a la información sobre la gestión municipal.
- Art. 10- Sesiones Públicas.- Las sesiones del concejo serán públicas con las excepciones previstas en la Ley. Se garantiza la libre asistencia de los ciudadanos al lugar de reunión y de los periodistas que podrán difundir total o parcialmente los asuntos allí tratados.
- Art. 11- Responsables.- El Alcalde designará a los servidores municipales responsables de la producción ordenada y de la difusión sistemática de información de calidad, la que será actualizada mensualmente.
- Art. 12.- De la difusión de Información.- Para difundir la información, la municipalidad se obliga a crear y mantener un portal de información o página web, así como colocarla en sitios públicos de mayor afluencia, y a través de medios de comunicación colectiva, impresos y orales.

Sin perjuicio de lo cual, la Municipalidad en concordancia con la disposición contenida en el Art. 2 del Decreto No 122 publicado en el Registro Oficial No 25 del 19 de febrero del 2003 que declara la anticorrupción como politica de Estado, asume el Proyecto de Información de Contrataciones Públicas- Contratante con el carácter de oficial.

J21.



- Art. 13.- Información a ser difundida.- Se producirá y difundirá la información relevante de la gestión local contenida en documentos escritos, fotografias, grabaciones, soportes magnéticos o digitales o en cualquier otro formato que haya sido creada u obtenida por la municipalidad, especialmente la siguiente:
 - 1.- Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones del Concejo aprobados y en trámite;
 - 2.- Actas, resúmenes o resoluciones del Concejo y de los actos administrativos del Alcalde, directores y funcionarios que beneficien o afecten al interés general de la sociedad local;
 - 3.- Los montos de los ingresos mensuales por transferencia de asignaciones o recaudaciones tributarias, no tributarias y otras:
 - 4.- Sobre el destino, forma y resultados del manejo de recursos económicos y materiales;
 - 5,- Planes, programas y proyectos municipales en ejecución y futuros,
 - 6.- Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales y de adjudicación en las contrataciones de obras, bienes y o servicios celebrados con personas naturales o jurídicas y su grado de cumplimiento:
 - 7.- Los registro de contratistas calificados y los requisitos para su inscripción;
 - 8.- La información presupuestaria, financiera y contables,
 - 9.- Texto integro de contratos colectivos, cartas de intención y convenios,
 - 10.- Detalle de los contratos de crédito con determinación de la fuente de ingresos con que se pagarán;
 - 11.- La nómina de funcionarios, empleados y trabajadores permanentes y ocasionales, el nivel de formación y sus ingresos totales mensualizados;
 - 12.- Las evaluaciones de gestión, producidas por asambleas, comités o instituciones:
 - Las demás que establezca la Ley o resuelva el concejo.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTOS PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN

- Art.- 14.- De la solicitud de información.- Toda persona natural o jurídica tiene derecho a solicitar y recibir información veraz, completa y oportuna.
- Art. 15,- Requisitos.- La solicitud será dirigida al Alcalde y contendrá los siguientes datos:
 - 1.- Identificación del peticionario
 - Precisión de los datos o información que requiere y el motivo o destino que se dará a la documentación.
 - 3.- Determinación del lugar de recepción de la información
 - 4.- Firma y rúbrica del solicitante



- Art. 16.- Entrega de información.- El Alcalde o su delegado dispondrá inmediatamente al funcionario a cuyo cargo se encuentre la información requerida para que por Secretaria General sea entregada en el término de quince dias contados desde la fecha de presentación de la solicitud.
- Si la municipalidad no dispusiera de la información solicitada o estuviese dentro de las excepciones se informará en forma motivada al solicitante; o, si estuviese disponible al público por cualquier medio, se le hará saber la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información.
- Art. 17.- Falta de contestación.- La no contestación en el término previsto, será considerada como aceptación de la petición y le dará derecho al peticionario a que el funcionario a cuyo cargo se encuentre la información, le entregue inmediatamente y sin más trámite.

TITULO III DEL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS

- Art. 18.- De la Responsabilidad.- Los dignatarios, funcionarios, empleados y trabajadores municipales asumen plena responsabilidad por sus acciones u omisiones, debiendo rendir cuentas ante la sociedad civil por la forma de su desempeño y los resultados razonables de su gestión en términos de eficacia, eficiencia y economía; por la administración correcta y transparente de los asuntos de su cargo.
- Art. 19.- Acción Pública para Presentar Denuncias.- Cualquier ciudadano podrá presentar denuncias de actos de corrupción siempre que lo haga por escrito, se identifique con nombres y apellidos completos y señale dirección o domicilio; el denunciante, será parte del proceso investigativo con derecho de acceso al expediente.

Las denuncias recibidas pasarán a conocimiento del Alcalde para el trámite respectivo a través del área correspondiente, de cuyo resultado obligatoriamente será notificado el ciudadano denunciante y la Comisión de vigilancia.

De existir mérito se remitirá a la Comisión Cívica del Control de la Corrupción, a la Dirección Provincial de la Contraloría General del Estado o al Ministerio Público para la investigación y sanción si hubiere lugar.

Art. 20.- De la convocatoria a las Asambleas.- Durante el mes de diciembre de cada año obligatoriamente el Alcalde quien lo preside convocará a la asamblea cantonal y coordinará con las Juntas Parroquiales Rurales a objeto de presentar por intermedio del Alcalde la información sobre el destino, forma y resultados del manejo de recursos, el estado de avance de los planes, programas y proyectos previstos en el plan operativo anual, así como la evaluación presupuestaria. Pondrá a disponibilidad de los miembros de la asamblea, los documentos que sustenten la información y faciliten su verificación.

atento



Art. 21.- De la Integración de la Asamblea Cantonal.- La asamblea cantonal se integra por el Alcalde quien preside, Concejales , directores y gerentes de empresas municipales; los presidentes, directores o jefes de las instituciones públicas y de las organizaciones religiosas, sociales, políticas, deportivas, culturales, productivas, económicas o financieras, profesionales, indigenas , campesinas, de género y generación, públicas o privadas, existentes y las que se crearen, de organismos no gubernamentales establecidas en el Cantón, los presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales y la ciudadania en general. Los asistentes, previamente acreditados, tendrán voz y voto en las deliberaciones.

Art. 22.- Del Comité de Vigilancia Cantonal.- La Asamblea Cantonal conformará un Comité de Vigilancia constituido por un Presidente de Juntas Parroquiales Rurales, un representante de las organizaciones religiosas, sociales, políticas, deportivas, culturales, productivas, económicas o financieras, profesionales, indigenas, campesinas de género y generación.

El Presidente del Comité será nombrado de entre sus miembros y tendrá las siguientes atribuciones.

1.- Presentar informes que contendrán los resultados de la evaluación participativa de la gestión municipal, efectuada por la Asamblea Cantonal. Este informe deberá hacerse público por cualquier medio de comunicación e información y será conocido en la siguiente asamblea cantonal.

2.- Designar comisiones especiales de seguimiento y evaluación de la ejecución de proyectos o programas priorizados y que las instituciones del Estado prevean

realizar.

3.- Remitir expedientes a los organismos de control o de juzgamiento cuando existan fundamentos que justifiquen la presunción de la existencia de hechos contrarios a la Ley o la moral pública, a fin de que se inicien las investigaciones del caso.

4.- Controlar que los recursos municipales sean invertidos en los planes, programas y proyectos priorizados conforme a la planificación estratégica

Cantonal y Parroquiales.

5.- Solicitar la información pertinente con el fin de cumplir sus objetivos

6.- Verificar y vigilar que las actuaciones públicas se realicen conforme a las normas legales vigentes, durante y después de su ejecución.

Art. 23.- Prohibición.- La Asamblea y el comité no podrá utilizar la información obtenida, con fines políticos electorales.

Art. 24.- De la Asamblea Parroquial.- las asambleas parroquiales se constituirán y funcionarán de conformidad con la Ley Orgánica de Juntas parroquiales rurales y su Reglamento General.

Art. 25.- Del procedimiento de las Asambleas Cantonal y Parroquiales.-Una vez conocido el informe presentado por el Alcalde se abrirá el debate en el

d'As



cual los asambleistas podrán cuestionar justificadamente las políticas, los actos y contratos municipales y pedirán las rectificaciones necesarias para asegurar la eficiencia y transparencia de la gestión municipal.

La asamblea podrá emitir votos de censura o aplauso por la gestión, los que serán difundidos para información de la sociedad civil.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 26.- Sanciones.- La inobservancia o incumplimiento de la presente ordenanza por parte de los dignatarios de elección popular, podrá ser causal de revocatoría del mandato, siempre que se cumplan los requisitos constitucionales y legales.

Si el incumplimiento obedece a la obstrucción, obstaculización o negligencia de los servidores responsables de proveer información o de los encargados de su ejecución, dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que dieran lugar su conducta.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA- Hasta que la Municipalidad instale el portal de información o página web, la información se difundirá por cualquier medio disponible.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Jal.

Telf.: 2930153 - Fax: 2930154 • EMAIL: municipioalausi@andinanet.net



Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de Alausi, a los dos dias del mes de Junio del año 2004.

Fanny Llangari Arcos

SECRETARIA MUNICIPAL (E)



CERTIFICAMOS: Que la Ordenanza que Regula el Control Social y la Rendición de Cuentas de la Gestión Municipal del Cantón Alausi, fueron discutidos y aprobados por el Concejo Cantonal de Alausí en dos sesiones realizadas el 19 de mayo

y 2 de junio del año 2004.

VICEPRESIDENTE DEL CO

Fanny Llangari Arcos SECRETARIA MCPA

ALCALDÍA DEL CANTON ALAUSI.- Alausi, 2 de Junio del 2004 EJECUTESE.- La Ordenanza que Regula el Control Social y la Rendición de Cuentas de la Gestión Municipal del Cantón Alausi. Publiquese en el Registro Oficial Notifiquese.

Soc/William Palaelos Molina

ALCALDE DEL CANTON ALAUSI

ALCALDIA